



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1155

Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar de la presente demanda que nos fuera asignada por reparto virtual, por reunir y contener los requisitos de ley, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia ICBF en defensa de los intereses de la niña MJAL quien es representada legalmente por su progenitora MILDRE YASMIN LOPEZ en contra de JOSE ALEXANDER ASPRILLA QUINTANA.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado JOSE ALEXANDER ASPRILLA QUINTANA y córrasele traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para que, si a bien tiene la conteste, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO. TENER al Defensor de Familia del ICBF Dr. Ricaurte Palacios Riascos, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.465.751 y tarjeta profesional No 21953 del CSJ como defensor de los intereses de la menor.

CUARTO. NOTIFICAR este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69d1b81c883cf54d9eed7104880be9ce7ee6fd144269eb4f4065dfb0f729d82**

Documento generado en 24/11/2021 11:57:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>